

En definitiva, nos encontramos ante una monografía que se revela como valiosa aportación al estudio del régimen jurídico internacional de los derechos laborales fundamentales en la medida en que aborda, con encomiable detalle y rigurosidad científica, y con un resultado interesante, la creación pasarelas jurídico-formales que puedan prevenir un debilitamiento en la protección de estos intereses. Por ello, no queda más que

recomendar encarecidamente la lectura de la presente publicación que destaca por su rigor académico y su enfoque crítico, ofreciendo una perspectiva teórica y práctica valiosa para investigadores, académicos y profesionales del derecho internacional.

Dorina SUCIU
Universidad de Almería

MONTERO FERRER, Carmen, *Justicia Transicional y crímenes internacionales de violencia sexual en África*, Navarra, Aranzadi, 2023, 219 pp.

El texto de la profesora Montero Ferrer me recuerda que el Derecho expresa, a la vez, un fin y un medio. Uno y otro confluyen en una misma idea: la del respeto al ser humano —hoy por hoy la idea debemos ampliarla a otros seres vivos (derechos de los animales) y también al ecosistema (derecho v.gr. del Mar Menor)—. El Derecho es una de las creaciones más complejas y frágiles del ser humano, que a veces corre el riesgo de ser suprimido por el poder, la violencia o la economía. Por consiguiente, el Derecho debe seguir los principios de igualdad y paz frente a las posibles amenazas en cualquier momento y situación. Se trata de la exigencia de justicia.

El Derecho debe ser inclusivo y no excluyente, y visibilizar, por medio del reconocimiento de derechos y protección, a las víctimas de crímenes internacionales. En este sentido, el Derecho Internacional Contemporáneo es más inclusivo para el ser humano que el Ancien Régime, merced a la humanización que el mismo está llevando a cabo desde

-principal pero no únicamente- la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En consecuencia, se ha producido la visibilidad conceptual, normativa e institucional de las víctimas menciona-

das. Para el caso en cuestión de la monografía reseñada, la autora se ha centrado en las víctimas de violencia sexual.

El Rapto de las sabinas es una pintura que refleja muy bien que la violencia sexual y el secuestro de la mujer durante épocas de guerra se convierte en un instrumento de guerra más poderoso que el fusil o cualquier otra arma, por cuanto fue —y es— una estrategia para intimidar, humillar y desmoralizar y controlar a comunidades enteras. Esta forma de violencia, cuyos impactos son psicológico y físico, es tratada por el Derecho Internacional. Este ha desarrollado varias herramientas para combatir a aquella, especialmente en contextos de conflictos armados y en épocas de justicia transicional, como analiza Montero Ferrer.

La obra está estructurada en un prólogo escrito por las profesoras M.^a Teresa

Ponte Iglesias y M.^a Isabel Lirola Delgado, una introducción, conclusiones y, sobre todo, en cuatro partes que a su vez se dividen en subtemas. De forma muy pedagógica y haciendo gala de conocer muy bien los conceptos primordiales: la autora los desgrana en cada parte, se realiza un detallado análisis sustantivo y procedimental de los diversos mecanismos de lucha contra la impunidad desde

la perspectiva de género y la autora es consciente de que las víctimas son fundamentales para luchar contra la impunidad. Por lo tanto, el lector observará que durante todo el trabajo Montero Ferrer transmite la idea de que los sistemas jurídicos actuales (o predominantes), basados en la justicia retributiva, no responden adecuadamente a las necesidades de las víctimas ni supervivientes.

En la introducción, que ni falta ni sobra nada, la autora expone el contexto histórico de la comisión de violencia sexual durante los conflictos armados, en particular en África, y afirma que la norma imperante en los posconflictos armados es la impunidad; por ello, durante todo el trabajo, late la preocupación de la autora de cómo poner remedio a la impunidad, y lo hace por medio de reflexiones críticas y a la postre realiza propuestas de mejora. Asimismo, defiende la importancia de la justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional, a fin de ir más allá de la justicia penal retributiva: ambas nociones no son excluyentes sino convergentes. Y así lo defiende la autora, lo que se agradece porque, además, la correlación de ambos modelos de justicia permite cumplir la máxima *sum quiere tribuere*, sin privilegiar consiguientemente ni al reo ni a la víctima ni en términos epistemológicos ni jurídicos.

La primera parte está dedicada a la delimitación conceptual de la violencia sexual e impunidad en África. Para ello, la profesora Montero Ferrer trabaja un triple marco jurídico concurrente: Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Penal, tanto desde la perspectiva normativa como jurisprudencial. De este modo, se constata una visión amplia de análisis, lo que permite el logro de la exhaustividad en la argumentación y muy buen conocimiento de los términos desarrollados para el lector docto o no en la materia, a saber:

violencia sexual, violencia basada en el género, violencia sexual relacionada con los conflictos, crímenes sexuales y amnistía, y desde una perspectiva crítica con la actuación jurisprudencia, como hace en el caso de la magistratura de la Corte Penal Internacional a propósito de la interpretación elaborada de la cláusula residual del Estatuto de Roma en relación con cualquier otro acto de naturaleza sexual de gravedad comparable, llamándola obsoleta. La autora se enfoca en el uso de la justicia transicional para garantizar los derechos humanos de las víctimas de crímenes internacionales: justicia, verdad y reparación, a través de procesos legales y extrajudiciales en África; de este modo, pensamos a las víctimas como su condición de sujeto activo en los diversos mecanismos de justicia transicional, lo que parece reconocerles existencia política.

En la segunda parte se estudian los procedimientos penales relativos a casos de violencia sexual en África, para ello, el marco de estudio son la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional: centrándose en el cambio de política que hubo entre el fiscal Luis Moreno Ocampo y la fiscal Bensouda en relación con los crímenes de violencia sexual. La fiscal impulsó una línea de política fiscal más sensible y acorde con el Estatuto de Roma en materia de violencia sexual, por el contrario, el fiscal argentino, como se puede comprobar en términos de comparación entre la jurisprudencia *Ongwen* y la de *Lubanga*. A propósito de ello, Carmen Montero resalta que, por primera vez, un tribunal internacional penal reconoce derechos de participación a las víctimas de crímenes internacionales y, sobre esta base, se pregunta si la justicia es realmente restaurativa o, realmente, nos hallamos ante un utilitarismo procesal de las víctimas. En consonancia con ello, se adentra en los tribunales híbridos de la Corte Especial para Sierra Leona y la Sala Penal de la República Centrafricana.

cana y los tribunales nacionales de Senegal y Guinea, formulando un análisis comparativo con el tribunal ubicado en La Haya y, principalmente, de acuerdo con el principio de complementariedad positiva, afirmando su importancia para lograr avances en materia de violencia sexual en los tribunales mencionados.

La tercera parte está dedicada al análisis de las Comisiones de la Verdad africanas encargadas de investigar crímenes sexuales, enfocándose en el derecho a la verdad de las víctimas de violencia sexual. Se destaca que las comisiones de Liberia, Sierra Leona, Marruecos, Kenia y Túnez han incorporado la perspectiva de género de manera tardía y minoritaria. Partiendo de un marco normativo regional e internacional, principalmente el Estatuto de Roma por cuanto conoce casos de Estado parte africanos, se examina la participación de las víctimas y se propone que los Estados implementen las recomendaciones para el monitoreo por parte del Relator Especial de la ONU. Se resalta la importancia de la relación entre las comisiones y los procesos penales en la búsqueda de una verdad creíble, en línea con los principios restaurativos. El estudio destaca las funciones rehabilitadoras, reparadoras y transformadoras de las comisiones con el objetivo de ofrecer reparación adecuada a las víctimas de crímenes sexuales

En la cuarta y última parte se examina las reparaciones a las víctimas internacionales de violencia sexual. Capítulo correlativo al anterior, no solo por la estructura esquemática del libro, sino también porque el derecho a la reparación es indisoluble del derecho a la verdad en un marco de justicia transicional o de posconflicto. Montero Ferrer establece el centro de la reparación tanto en la obligación estatal como en el derecho de

la víctima; e igualmente indaga en novedoso sistema de reparaciones de parte y de oficio de la Corte Penal Internacional y su Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, diseccionándolo por medio de su jurisprudencia, a la que, con buen criterio, critica por los fallos que ha tenido en relación con la reparación de las víctimas de violencia sexual. Al fin y al cabo, este sistema es judicial, centrándose en la responsabilidad del reo y en su solvencia o indigencia; por el contrario de los programas estatales de reparaciones africanos, que se estructuran en los elementos de víctima- beneficiario- beneficio. Comparativa que hace la autora y que es bienvenida para ver los pros y los contras de los diversos instrumentos de reparación. Cierra el capítulo con un alegato a favor de las reparaciones como instrumento para transformar las relaciones discriminatorias de género, esto es, se debe ahondar en el motivo discriminatorio y desigualitario, que precede al crimen de violencia sexual, consiguiendo el foco o el pivote es el colectivo, no el individuo con el objetivo de cambiar las estructuras espaciales y las estructuras mentales que provocan la violencia simbólica y material principal pero no únicamente contra las mujeres.

En las conclusiones se resume todo lo abordado en el libro, destacando cómo los mecanismos examinados aplican las nociones principales, evidenciando que las acciones son tan importantes como las palabras (estas se dicen y se hacen), especialmente en cuanto a la protección, la verdad y reparación de víctimas de violencia sexual en África.

Carlos GIL GANDÍA
Universidad de Murcia